

# LA GACET

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA  
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Teléfono 3771



Talleres Nicodemas

AÑO LXVIII	Managua D. N., Martes 1°. de Septiembre de 1964	No. 200
------------	---	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . Pág. 2721

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta y Estatutos del Sindicato de trabajadores y empleados del Ministerio de Economía y otros organismos del Estado . . . . . 2724

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Franquicias y Privilegios a los señores Castro Wassmer y Lacayo Terán . . . . . 2731

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 2733

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2734

Títulos Supletorios . . . . . 2734

Terrenos Municipales . . . . . 2736

Citación de Procesados. . . . . 2736

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales**

Exp. No. 254

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las doce meridianas. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, que el señor Adolfo García R., abogado, mayor de edad, soltero y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ochenta y Un Mil Ciento Once Córdobas con Ocho Centavos (¢ 81,111.08), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta por el Contador don Alfonso Alemán B., éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres según folio 7 sin reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, folio 9, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Adolfo García R., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres folio 11, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llevar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes

pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de lase diez de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Adolfo García R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Diriamba, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, Octavo de su actuación en tal cargo. —Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentarse por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

César Torres,  
Tramitador Judicial.

H. J. Aubert J.,  
Srio.

Exp. No. 7

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. —Managua, siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don César Torres G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, que el señor don Luis F. Moraga P., mayor de edad, casado zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del dieciséis de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Trece Córdoba y Dos Centavos (¢4,513.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta Cuenta a cargo del Contador don César Torres G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 12, con veinte reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don J. Antonio García, para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta el folio 12, y posteriormente al suscrito, como puede verse en folio 13, del auto de las ocho de la mañana del primero de Junio de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose puesto el "cúmplase" de Ley a las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de representante del Cuentadante, pidió le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis F. Moraga P., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando o tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 18, el defensor de oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresando así: "Los veintiséis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término de traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Lay". Y oída la opinión del señor Fiscal Especifico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Doscientos Ochenta y Un Córdoba y Noventa y Seis Centavos (¢2,281.96), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de 1953, según consta al folio 6; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa

Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete y media de la mañana del seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, ver folio 19; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis F. Moraga P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al lapso del dieciséis de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y con los del 10% de Sanidad, Primero de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Corregido=Cincuenta=Vale.

*Eduardo Núñez V.*  
Tramitador Judicial.

*Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

Expo. No. 8

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos sesenta y tres. Las ocho de la Mañana.—Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don César Torres G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo que el señor don Luis F. Moraga P. mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; •

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corró al folio 40; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos Córdoba y Ocho Centavos . . . . . (C 9,662.08), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Admi-

nistrativa de esta cuenta a cargo del Contador don César Torres G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según consta en el auto que corre al folio 15, con cuarenta y ocho reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don J. Antonio García, para los fines del trámite Judicial y falló, según consta el folio 15, y posteriormente el suscrito, como puede verse en el folio 36 del auto de las nueve de la mañana del primero de Junio de mil novecientos sesenta y tres, habiéndose puesto el "cúmplese" de Ley a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 39, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., en su carácter de representante del Cuentadante, pidió le tuviesen por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis F. Moraga P. en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres, folio 41, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los sesenta y cuatro reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 41; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Dos Mil Novecientos Setenta y Ocho Córdoba y Cincuenta Centavos (C 2,978.50), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de 1954, según consta al folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Ad-

ministrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana, del seis de Junio de mil novecientos sesenta y tres, ver folio 42; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis F. Moraga P. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio, de mil novecientos cincuenta y cuatro, y con los del 10% de Sanidad, Segundo de su actuación en tal cargo.—Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.—Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas = y quince minutos = Vale.

Eduardo Niñez V.  
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

## Ministerio del Trabajo

### Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ministerio de Economía y otros Organismos del Estado

#### Certificación

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA el Acta y Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ministerio de Economía y otros Organismos del Estado (STEME), que literalmente dicen:

*Acta Constitutiva de Sindicato.* En la ciudad de Managua Departamento de Managua, a las doce de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos sesenticuatro; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concu-

rrentes, se acordó: 1o.) Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión Obreros y Oficinistas del Ministerio de Economía y Otros Organismos del Estado. 2o.) El Sindicato se denominará: *Sindicato de Trabajadores y Empleados del Ministerio de Economía y Otros Organismos del Estado (STEME)* y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc.) del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.) El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4o.) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje. 5o.) Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o.) El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua y para las notificaciones y demás fines de habla el inc. 4o. del Art. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, señala la casa del Ministerio de Economía situada Calle 15 de Septiembre. 7o.) El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: Un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Fiscal, un Secretario de Conflictos, Srio. de Organización y Propaganda, Srio. de Cultura y Srio. de Relaciones Interiores, cuyas funciones les serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o.) El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9o.) Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al Sr. Dr. Carlos Bayardo Romero. 10) El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidas de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11o.) La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de Ministerio de Economía el día veintisiete de Abril de mil novecientos sesenticuatro, a la Una P.M. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de

que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la pre-

sente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes:

Nombre	Estado Civil	Oficio	Lugar de Trabajo
1. Lydia M. Peralta de López	Casada	Taquimecanógrafa	Ministerio de Economía
2. Esperanza Román de Sánchez	«	Mecanógrafa	«
3. Maruca Delgado de Espinoza	«	Mecanógrafa	«
4. Aura Marina Espinoza	Soltera	«	«
5. María Lourdes Jerez	«	Estadígrafa	«
6. Carmen Alfaro	«	Mecanógrafa	«
7. Muriel Johanaes López	«	Mecanógrafa	«
8. Muriel Aronsometh Aquino	Casada	Estadígrafa	«
9. Oscar Montoya Cortez	Casado	Estadígrafo	«
10. Diosal Morales Lara	«	Agrónomo	«
11. Noel Rivera Duarte	«	Oficinista	«
12. José Antonio Arana A.	«	«	«
13. César Palavicini Mejía	«	Agrónomo	«
14. Carlos Bayardo Romero	«	Abogado	«
15. César Abella Manning	«	Oficinista	«
16. Nemesio Porras Mendieta	«	Agrónomo	«
17. Virgilio Falla Sándigo	«	Oficinista	«
18. Ronaldo Ruiz Miranda	«	«	«
19. Alejandro Vanegas Serrano	«	«	«
20. Salvador Morales Moreira	«	«	«
21. Claudio Baltodano Dinarte	«	«	«
22. Francisco Díaz Estrada	Soltero	«	«
23. Justo Ramos Mayorga	«	«	«
24. Ernesto López	Casado	«	«
25. Francisco Varela	«	«	«
26. Noel Urcuyo Zeledón	«	«	«
27. Ennio Argüello Hernández	Soltero	«	«
28. Fernando Cabrera	«	«	«
29. Andrés Mejía	Casado	«	«
30. Socorro Oámez Núñez	Soltera	Mecanógrafa	«
31. Mario Silva Mendieta	Casado	Oficinista	«



(f) Lydia M. Peralta de López. (f) Esperanza Román de Sánchez. (f) Maruca Delgado de Espinoza. (f) A. M. Espinoza. (f) María Lourdes Juárez. (f) Carmen Alfaro García. (f) Muriel Johanes López. (f) Muriel Aronsometh Aquino. (f) Oscar Montoya Cortés. (f) Diosal Morales Lara. (f) N. Rivera D. (f) José Ant. Arana. (f) César Palavicini M. (f) C. B. Romero. (f) C. Abella M. (f) N. Porras M. (f) Virgilio Falla Sándigo. (f) Ronaldo Ruiz Miranda. (f) Alej. Vanegas S. (f) Salvador Morales Moreira. (f) C. Baltodano D. (f) Francisco Díaz E. (f) Justo Ramos M. (f) Ernesto López. (f) F. Varela. (f) Noel Urcuyo Z. (f) Ennio Argüello. (f) F. Cabrera. (f) Andrés Mejía. (f) Socorro Oámez Núñez. (f) M. Silva M. El suscrito Notario Público, hace constar que conoce personalmente a las personas cuyos nombres figuran en la presente Acta en carácter de fundadores, quienes a su juicio son idóneos y tienen la capacidad civil necesaria para la celebración de este acto; que las firmas que anteceden han sido puestas en su presencia, de puño y letra de las personas

cuyos nombres aparecen al margen de las referidas firmas; y que lo relatado en el Acta anterior, expresa con exactitud y fidelidad lo tratado y resuelto en la Asamblea correspondiente. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Lourdes Guerrero Lacayo, Abogado y Notario. (Aquí un sello).—Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección general del Trabajo. Nombre: Sindicato de Trabajadores y Oficinistas del Ministerio de Economía y Otros Organismos del Estado. Domicilio Managua. Capital           . El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 289 del folio 1269 al 1272 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 289 del folio 3769 al 3785 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 25 del Registro de Asociaciones. Managua, 18 de julio de 1964. Julio C. Morales V. Jefe del Departamento de Asociaciones. (Aquí un sello).—Estatutos de Sindicato.—En la ciudad de Ma-

Managua, D.N. Departamento de Managua, a la una de la tarde del veintisiete de abril de mil novecientos sesenticuatro. Reunidos en el Ministerio de Economía los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Trabajadores y Oficinistas del Ministerio de Economía y Otros Organismos del Estado en presencia del Dr. Bayardo Romero, Abogado, que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el (en blanco). Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores y Oficinistas del Ministerio de Economía y otros Organismos del Estado. 1o. *Explicación de la Denominación.* El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores del Estado. Pertenecer, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales: a) Por la calidad de sus integrantes: de Empleados y Obreros al servicio del Estado. b) Su tipo es: Mixto. c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano. d) Por su extensión jurisdiccional: Departamental.—2o. *Domicilio.* El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la casa del Abogado situada en la dirección siguiente: Esquina opuesta al Teatro González (segundo piso) en el barrio de Catedral, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. *Fines.*—El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitaren; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h)

Intervenir, en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios; 4o. *Prohibiciones.* Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las cualidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. *Obligaciones.* El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1o. de Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe

extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número del Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo de las presentes normas, pusieran en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiera la Inspección General del Trabajo.

**6o. Condiciones para ser Miembro.** Para ser miembro del Sindicato, sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Empleados del Estado, en cualquiera de sus calidades ya sea de Obreros u Oficinista. b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o Tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y su conducta, conservar la calidad de miembro.

**7o. Obligaciones de los Miembros.** Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva. b) A Acatar las disposiciones del Código y Reglamento de Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinaria les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A

asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuanto esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece.

**8o. Las Cuotas.** Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota de Cinco Córdoba, Una cuota Semanal de Un Córdoba. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue.

**9o. Las Multas.** En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriera en ellas, y el procedimiento para imponerlas.

**10o. Derechos de los Miembros.** Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo deseara; e) Ser defendido en Juicio por el Sindicato, mediante el cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare.

**11. Dejan de ser Miembros.** Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato; 1o. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obligaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renun-

ciare a ella; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12.—El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc.; pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones, se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13.—*Del Gobierno del Sindicato.* Son órganos del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. *De la Asamblea General:* 14.—*La Asamblea General* es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15.—*La Asamblea General se Reunirá* ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las 5 de la tarde del día sábado, último de cada mes, en la casa de que ocupa el Ministerio de Economía. 16.—*La Asamblea General* se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten 3 (Tres) miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17.—Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada

por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T., 3o.), y sin poder en este caso tomar en cuentas el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.,) sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.); e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fué suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18.—Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc....) c) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior. 19.—*De la Validez de las resoluciones.* Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada al menos por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20.—*A Las Sesiones Podrá* asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. *De la Junta Directiva.* 21.—La Junta Directiva

tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivo, quedará exento de ella. 22.—La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los Fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; g) Un Secretario de Organización y Propaganda; h) Un Secretario de Relaciones Interiores; i) Un Secretario de Cultura, como Auxiliares del Presidente. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de

cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c y d) del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f), del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el Inc. f), del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A pasar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia) y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, nombre y número de registro de cada uno; y 3o. Nombre completo, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a

las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o., Inc. 1o. y 19 y 20. *De la Junta de Vigilancia.* 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. *Del Tesorero:* 30. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. *De la Inversión de Fondos:* 31. De la cuota de cada Sindicalizado, se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada Sindicalizado, un mínimum de diez centavos cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un 30 Por ciento: Para resistencia; e) Un 40 por ciento: para organización y propaganda; 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Instituto de Fomento Nacional. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de Cien Córdoba o mayor del 40% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación, y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o

improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. *De la Disolución.* 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 40 ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35o. *De la Liquidación.* Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutiva o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36o. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31o. que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originan la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: \_\_\_\_\_; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenece el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. *Elección de la Primera Junta Directiva:* A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultados electos los compañeros siguientes: Presidente: Esperanza Román de Sánchez; Secretario: Oscar

Montoya; Tesorero: Noel Urcuyo; Encargo de Conflictos: Virgilio Falla; Fiscal: Noel Rivera Duarte. Adscritos a la Presidencia los siguientes Secretarios: Organización y Propaganda: Diosal Morales Lara; Relaciones Interiores: Justo Ramos Mayorga; Cultura: Alejandro Vanegas; y la Junta de Vigilancia compuesta por las personas siguientes: Salvador Morales Moreira, Lydia Peralta de López y J. Antonio Arana. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Lydia M. Peralta de López, Esperanza Román de Sánchez, Maruca Delgado de Espinoza, Aura Marina Espinoza, María Lourdes Jerez, Carmen Alfaro, Muriel Johanes López, Muriel Aronsometh Aquino, Oscar Montoya Cortez, Diosal Morales Lara, Noel Rivera Duarte, José Antonio Arana Alvarado, César Palavicini Mejía, Carlos Bayardo Romero Molina, César Abella Manning, Nemesio Porras Mendieta, Virgilio Falla Sándigo, Ronaldo Ruiz Miranda, Alejandro Vanegas Serrano, Salvador Morales Moreira, Claudio Baltodano Dinarte, Francisco Díaz Estrada, Justo Ramos Mayorga, Ernesto López, Francisco Varela, Noel Urcuyo Zeledón, Enio Argüello Enríquez, Fernando Cabrera, Andrés Mejía, Socorro Gámez Núñez, Mario Silva Mendieta. El suscrito Notario Público, hace constar que conoce personalmente a las personas cuyos nombres figuran en la presente Acta en carácter de fundadores, quienes a su juicio son idóneos y tienen la capacidad civil necesaria para la celebración de este acto; que las firmas que aparecen han sido puestas en su presencia, de puño y letra de las personas cuyos nombres aparecen al margen de las referidas firmas; y que lo relatado en el Acta anterior, expresa con exactitud y fidelidad lo tratado y resuelto en la Asamblea correspondiente. Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Lourdes Guerrero Lacayo, Abogado y Notario. *Registro de Asociaciones.* Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre: Sindicato de Trabajadores y Oficinistas del Ministerio de Economía y otros Organismos del Estado. Domicilio: Managua. Capital \$\_\_\_\_\_. La Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 289 del folio 1269 al 1272 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 289 del folio 3769 al 3785 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 25 del Registro de Asociaciones. Managua, 18 de Julio de 1964.—*Julio C. Morales V.*, Jefe del Departamento de Asociaciones. (Aquí un sello).

Es conforme con su original con el que se ha cotejado debidamente. Y a solicitud del Presidente del Sindicato de Trabajadores y Oficinistas del Ministerio de Economía y Otros Organismos del Estado doña Esperanza Román de Sánchez, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julio C. Morales V.*, Jefe del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Economía

#### Franquicias y Privilegios a los Sres. Castro Wassmer y Lacayo Terán

No. 59

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960; y el Decreto No 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por los señores Rodolfo Castro Wassmer y Manuel Lacayo Terán, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que se propone instalar en el Departamento de Managua y que dedicarán a la producción de Loza Sanitaria Vitrificada.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha veinte de Noviembre de 1963 en la que se clasifica a dicha Planta Previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental De Industria Nueva, clasificación que fue aceptada por los mencionados señores, en carta enviada al Ministerio de Economía, con fecha 8 de Enero de 1964.

Considerando:

Que el capital que invertirán en la mencionada Planta Industrial a instalarse en nuestro país es aproximadamente de..... \$ 6.000.000.00; que proporcionarán trabajo a 250 nicaragüense, contribuyendo con ello en gran escala a disminuir el nivel de desempleo existente; que el valor agregado que causará también será de gran consideración que sustituirán las importaciones que actualmente se hacen de artículos similares, con la consiguiente economía de divisas; y así mismo extenderán sus mercados a toda el área centroamericana en virtud de la apreciable reducción de los precios de sus artículos para el consumidor. Que los señores Rodolfo Castro Wassmer y Manuel Lacayo Terán, son propietarios de una Planta Industrial productora de esos mismos artículos, en la vecina República de Costa Rica, la cual opera con éxito, lo que garan-

tiza la buena calidad de los productos a elaborarse en Nicaragua, sobre todo si se toma en cuenta que la nueva Planta contará con maquinaria nueva más moderna; además el capital social será enteramente nicaragüense.

Por Tanto:

De acuerdo con las disposiciones legales arriba citadas,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar a los señores Rodolfo Castro Wassmer y Manuel Lacayo Terán, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que se proponen instalar en el Departamento de Managua, y que dedicarán a la producción de Loza Sanitaria Vitrificada, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de los materiales de construcción que necesiten para instalar o montar la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio de la misma, sus dependencias y obras necesarias, así como viviendas anexas para sus empleados y trabajadores. Esta franquicia no incluye la importación de accesorios tales como muebles, equipos para oficinas y similares.
- La aplicación de esta franquicia estará condicionada a que los beneficiarios del presente Decreto demuestren al Ministerio de Economía, previa presentación de planos y presupuestos que los edificios y estructuras o elementos de construcción que deseen importar no pueden ser fabricados en el país en forma adecuada y a precios razonables en cuyo caso este Ministerio se dirigirá al de Hacienda y Crédito Público dando su aprobación a la importación respectiva;
- b) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de los bienes mencionados en los acápite anteriores, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación, o mejoras de sus instalaciones;
- d) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de mate-

rias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

- e) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención, en su caso por igual período, del impuesto de consumo, que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias; y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se causaría por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial y mantenimiento de las operaciones o ampliaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- f) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía, podrá poner en vigor cuando lo estime conveniente, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen un impuesto de consumo

creado por las respectivas leyes que compense al Fisco, la disminución de ingresos fiscales, originados por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- g) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta;
- h) Exención total por cinco años, que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50%, por cinco años más, a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignadas en el presente Decreto a favor de los señores Rodolfo Castro Wassmer y Manuel Lacayo Terán, fueren traspasados a una sociedad que se constituya de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la nueva sociedad al capital extranjero invertido en la Planta cuando dicho capital esté sujeto al pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del capital.

- i) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y C. P., fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación, que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación expresen su aceptación en forma legal; y

en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. (f)—RENE SCHICK, Presidente de la República. (f)—*Jorge Armijo Mejía*, Vice Ministro de Economía. (f)—*Gustavo A. Guerrero*, Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

##### Marcas de Fábrica

Nº 8974—B/U Nº 896354—¢ 6.80  
Gustavo Adolfo López, de San Salvador, República de El Salvador, por medio de apoderados, señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

**Bon Nuit Paris**  
**Bon Humeur**  
**Cecíbon y**  
**Chíc Paris**



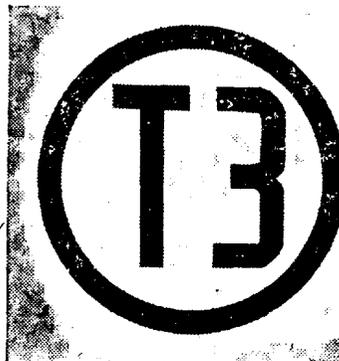
Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perfumes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Julián Berdiana S.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 8081—B/U Nº 885219—¢ 34.90

Angel Arce Barahona, Industrial y del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:

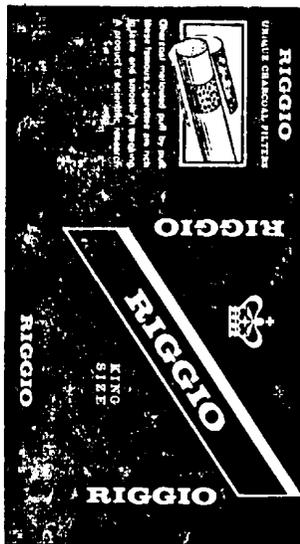


Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos, especialmente líquido para frenos, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9029—B/U Nº 896368—\$ 26.00  
Riggio Tobacco Corporation Limited, de Vaduz, Liechtenstein, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos de tabaco y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 20, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9028—B/U Nº 896369—\$ 9.45  
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, por medio de apoderados señores Caldera & Co. Ltda., Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicitan el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## LOREBOX

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; insecticidas, herbicidas, acaricidas, fungicidas y bactericidas; preparaciones para destruir malas hierbas y para matar bichos asquerosos; desinfectantes y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

Nº 9066—B/U Nº 896389 \$ 8.90  
Industrias de Elásticos y Cordones Las 3 F, Sociedad Anónima, de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por medio de apoderado Dra. Lourdes Guerrero de Esquivel, abogado y de este

domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

## LAS 3 F

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos productos comprendidos en la Clase 43, particularmente: Cordones, elásticos, cintas, trencillas, etc. (Artículos de fantasía, atavíos y mercería), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.  
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 9288—B/U Nº 912709 — \$ 670  
Cuatro tarde ocho Septiembre próximo, subastaráse este Juzgado, urbana barrio La Luz, que linda así: oriente, Manuel J. Riguero; poniente, Juana Inés Medina; norte, Manuel J. Riguero; y sur, señor Riguero, por ejecución Miguel Acevedo Gutiérrez, contra Sucesión Antonio García Sánchez.  
Base subasta: Tres Mil Cien Córdobas.  
Oyense posturas.  
Secretaría Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—J. Murillo T., Srlo. 3 2

Nº 9293—B/U Nº 884212 — \$ 8.76  
Cuatro tarde veintitrés Septiembre entrante, remataráse mejor postor, siguientes bienes ubicados Molino Sur, a) lote cuarenta manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Gabino Sequeira; poniente, camino real; norte, río Molino; sur, Leonardo y Gilberto Mairena; b) casa-solar, una manzana, lindante: oriente, Margarito Mairena; poniente y sur, camino real; norte, Río; c) huerta seis manzanas, lindante: oriente, camino real; poniente y norte, Juan Mairena Orozco; y sur, Francisco Salgado y Gregoria Castro.  
Bienes valorados: Mil Córdobas.  
Ejecución: Margarito y Juan Mairena Zapata contra Angela Zapata viuda de Mairena.  
Oyense posturas.  
Matagalpa, Agosto veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Secretario.  
Es conforme. Matagalpa, Agosto veinte de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández, Secretario. 3 2

Nº 9294—B/U Nº 884213 — \$ 7.20  
Tres tarde veintinueve Septiembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica El Cobano jurisdicción San Dionisio este Departamento, treinta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, José Angel López y Marcelo Valdivia; occidente, sucesores Anselmo Acosta; norte, Manuel Zedellón y Gabriela Chavarría; sur, Isidro Barrera.  
Ejecuta: Coronado Rocha Aguinaga a Natalidad Valiente Acosta.  
Oyense posturas.  
Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintinueve Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.  
Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario. 3 2

### Títulos Supletorios

Nº 9229—B/U Nº 899145 — \$ 6.80  
Isidro Alvarado, solicita título supletorio finca agricultura veintisiete manzanas extensión, comarca.

los Lecheguagos, León, linda: oriente, Juan A. Vargas; poniente, camino en medio, Pastora Barrera y de Manzanares; norte, camino en medio, sucesión de los Hermanos López; y sur, camino en medio, Francisco Sandoval.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, quinientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 2

No. 9187—B/U No. 883458—\$ 9.44

Juan Francisco García Navarrete, solicita título supletorio, finca semi urbana, ubicada barrio de la Cruz de esta ciudad, linda y mide: norte, treinta y cuatro varas, camino público o sea Camino de Mora; sur, treinta y cinco varas y media, finca de Leonardo Gallo hoy Angélica Gallo; oriente, cuarenta y siete varas, plaza pública calle de por medio; y poniente, cuarenta y siete varas y media, siempre con Leonardo Gallo, hoy Angélica Gallo.

Valorada en Doscientos. Córdoba.

Quien se crea con derecho que se oponga en el término de ley.

Secretaría Juzgado Local Unico San Marcos, Departamento de Carazo, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis F. Mejía, Juez Local Unico.—J. M. Vásquez, Srlo

Es conforme.—J. Mariano Vásquez Huete, Secretario.

3 2

No. 8152—B/U No. 833893—\$ 7.30

Adelaida Altamirano Moya, solicita título supletorio predio urbano situado barrio Mercedes, Chichigalpa, mide veinte varas de norte a sur, por diez y nueve y media varas de oriente a poniente; hoy una casa de madera, mide nueve varas de frente por diez de ancho, lindante: norte, predio del señor José Antonio Altamirano Moya; sur, calle en medio, Santiago Castillo; oriente, predio Francisco Vilchez; poniente, calle en medio, José Zapata.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio seis mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srlo.

3 2

No. 9185—B/U No. 854972—\$ 7.52

La señora Carmen Chávez, solicita título supletorio cerramiento poseé punto Los Brazuelos, esta jurisdicción, ciento treinta manzanas extensión, cerrado con piedra, alambre, zanja y madera, cultivado treinta manzanas zacate jaragua, con una casa tejas, seis varas largo, cinco ancho, con dos caños y una mediasagua, limitado: oriente, Ismael Castellón; occidente, Pastor Vallejos; norte, Perfecto Molina, Bonifacio Borje; y sur, río Los Quesos.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, siete de Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Sergio Vindell M.—Pascual B. Moreno, Srlo.

3 2

No. 9184—B/U No. 854973—\$ 7.48

Perfecto Molina, solicita título supletorio cerramiento poseé en el punto Lajas Anchas, esta jurisdicción, de cincuenta manzanas más o menos, acotado con cercos de piedra y alambre, cultivado con zacate jaragua, con casa tejas, doce varas largo por seis ancho, con un corredor y un caño, limitado: oriente, Ismael Castellón; occidente, Leónidas Maradiaga; norte, Calixto Pineda; y sur, Carmen Chávez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Sergio Vindell M.—Pascual B. Moreno, Srlo.

3 2

No. 9183—B/U No. 872704—\$ 6.40

Gregorio Gómez Centeno, solicita título supletorio casa y solar San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, lindante: norte, calle en medio plaza pública; sur, Luis García Altamirano; este, Juan Francisco Hernández; oeste, Luis García Altamirano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, uno Julio mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

No. 9200—B/U No. 903076—\$ 3.00

Gregorio Padilla Ruiz, solicita título supletorio de un solar este pueblo, con estos linderos: oriente, Amalia Sequeira; poniente, Dulce María Barilla, calle en medio; norte, Mariana Trejos y sur, Leonardo Colla to Barrera.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.—H. Román S., Juez Local Civil.—Alej. Peña, Srlo.

3 2

No. 9182—B/U No. 872703—\$ 6.40

Evenor Torres Quillén, solicita título supletorio predio rústico cincuenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente y norte, río Coco; occidente, Abraham Quillén Portillo; sur, Crescencio y Fulgencio Basilio y quebrada El Limón.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, uno Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 2

No. 7911—B/U No. 885201—\$ 7.00

Bernabela Calero, solicita título supletorio de un solar con casa de pajas, estos linderos: norte, con Be ta Amanda Calero; sur, con Gregorio Marota; oriente, con María Gallo, calle en medio; y poniente, testamentaria de Carmen Garay.

Oponerse término legal

Dado en el Juzgado Local Civil. Tisma, 25 de Junio de 1964.—H. Román S., Juez Local Civil.—Alejandro Peña F., Srlo.

3 2

No. 8150—B/U No. 822998—\$ 8.70

Hermínio García, domicilio Santa Rosa de El Peñón, solicita título supletorio tres lotes terreno propio, ubicados jurisdicción su domicilio, así:

a) Lote seis manzanas, lindante: oriente, Hermínio García; poniente, quebrada y Catalina Barrera; norte, Sinfórico Aguirre; y sur, Claudina Martínez.

b) Potrero veinte manzanas, lindante así: oriente, Mariana García y Antonio Maradiaga lote a); norte, Salvador Ariza; y sur, mediando camino, Modesto Martínez.

c) Lote catorce manzanas, lindante: oriente, Terencio Valdeás; poniente, Tacho Martínez; norte, Modesto Martínez; sur, quebrada de El Pueblo y Cerro Pelón.

Interesados opónganse.

Dado Civil Distrito. León, cinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srlo.

3 2

No. 8149—B/U No. 823000—\$ 6.60

Elija Castillo, soltera, oficios domésticos, domicilio San Nicolás, solicita título supletorio lote terreno propio, cuarenta y ocho manzanas, sitio San Marcos de Apaguají, jurisdicción San Nicolás, lin-

da inmueble así: oriente, Inés Rocha; poniente, Luisa Gómez; norte, propiedad El Jicaró de Alejandro Orozco; sur, Luciano Ramírez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cinco Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srío.

3 2

Nº 8148— B/U Nº 822997 — ₡ 7.60

Genara Martínez de Quiñónez, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio El Sauce, solicita título supletorio dos lotes terreno propio, ubicados jurisdicción El Sauce, así:

a) Lote ocho manzanas con casa ocho varas largo por seis varas ancho, lindante: oriente, Lorenzo Araúz; poniente, norte y sur, Los Reyes.

b) Lote de tres manzanas empastadas con jara-gua, lindante: oriente, Salvador Urrutia; poniente, Rodolfo García; norte, Teodoro Pichardo y Rodolfo García; y sur, Amado Vidarreyña.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dos Junio mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Oscar Santos Srío.

3 2

Nº 8122—B/U Nº 848393—₡ 7.72

Nicolasa Rocha Gámez, Jicaró, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide sesenta y siete varas lado norte, sesenticuatro varas lado sur, veintinueve varas lado oriental y diez y seis varas lado occidental, todo bajo cercas de alambre y dentro de los siguientes linderos: norte, Ernesto Quiñónez, carretera de por medio; sur, Antonia Sevilla lo mismo que el oriente y occidente, Patri-cio Meza.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiséis Mayo Mil novecientos sesenta y cuatro.—T. R. Maldonado.—Rey.—Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Srío.

3 2

Nº 8120—B/U Nº 761034—₡ 6.84

Juan Peinado, solicita título supletorio rústico comar-cá «El Pochotillo», esta jurisdicción, de cuatro y media manzanas y mil ochocientos cuarentinueve varas cuadradas, lindando: oriente, Cándido Vega; poniente, Cándido Vega; norte, Modesta Vázquez, Cándido Vega y Virginia Cano; sur, rastrojos sin cultivo; valorada trescientos córdobas.

Intervino Síndico y representante del Fisco.

Oponerse, término legal.

Diutomo, veinte de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Ayala h.—Srío.

3 2

Nº 8119—B/U Nº 849157—₡ 6.00

Jacinto Méndez Cruz, casado, agricultor y del domicilio de Palacaguina pide título supletorio de una finca denominada «El Barro» compuesta de dos manzanas de extensión, teniendo una manzana de árboles de café cosecheros y el resto monte inculto, cercado con alambre de púas, estíbase en trescientos córdobas.

Linderos: oriente, propiedad de Estanislao Dávila; occidente, propiedad de Frollán Méndez; norte, propiedad de Francisco López y sur, propiedad de Bernardino Dávila.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Totagalpa dos de Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Testado—«extensión» vale.—Sixto M. López S.—L. de Izabá.—Srío.

3 2

## Terrenos Municipales

Nº 9258—B/U Nº 882618—₡ 7.20

Juana Arteta Cornejo, sol cita donación gratuita e irrevocable, predio ejidal, ubicado cantón «La Parroquia», esta ciudad, de veinte varas de frente por treinta y cuatro de fondo, tiene una casa de habitación forrada con tablas, linderos: este, Dagoberto Rodríguez y Juana María Martínez; oeste, Eusebio Salguera; norte, Rita Castillo y Esteban Hernández; sur, Antonio Castillo López.

Oponerse legalmente.

Dado Alcaldía Municipal. Estelí, nueve de la mañana, veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro.—Orlando Moncado C.—Alcalde Municipal.—Jerónimo Barrantes R.—Secretario.

3 1

Nº 9099—B/U Nº 884136—₡ 7.08

Marcial Larios, mayor, casado, carpintero, de este domicilio, solicita dónesele para edificar, solar baldío urbano, dimensiones siguientes: norte, treinta metros; sur, treinta metros; oriente, veintisiete, y occidente, veintisiete, lindante: norte, predio Marina Reyes Chavarría; sur, Irma Blandón; oriente, Sotero Rodríguez, y occidente Cándida Larios de Soto.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Matagalpa, cuatro Agosto mil novecientos sesenticuatro.—Julio Cisne Páez.—E. R. Zelaya.—Srío.

Es conforme.—E. R. Zelaya.—Srío. Municipal.

3 1

## Citación de Procesado

Reg. No. 1518

Por primera vez cítase y emplaze el procesado Ricardo Benavides Blandón, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de homicidio cometido en la persona del señor Adolfo Benavides Benavides, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo revelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta Autoridad sino comparece.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Adela María Guillén M.—Srío.

Es conforme con su original.— Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.